



Jurado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210044100

Previo a tener en cuentas la notificación efectuada por la parte demandante, se requiere a la apoderada para que aporte prueba de la confirmación del recibo del mensaje electrónico por parte de la demandada.

De no contar con la prueba de confirmación electrónica, se insta a la parte demandante para que remita de nuevo la comunicación por conducto de las empresas de correspondencia que cuenten con el servicio de correo electrónico certificado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 64 de fecha 04/05/2022